

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
COMITÉ EDITORIAL

ACUERDO IEEM/CFDE/CE/13/2024

**POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE DEJAR SIN EFECTOS LA
DESIGNACIÓN DE QUIENES EMITIRÁN OPINIÓN DE UN TRABAJO SUSCEPTIBLE DE SER
PUBLICADO EN COEDICIÓN**

El Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Centro: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité Editorial: Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios Editoriales: Criterios Editoriales del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Técnica: Titular de la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial con fundamento en el artículo 10, fracción I, del Reglamento y en el oficio IEEM/PCG/APG/179/2024.

ANTECEDENTES

1. Recepción del trabajo y de documentación relacionada con la posible publicación en coedición con la editorial Tirant Lo Blanch

El catorce de febrero de dos mil veinticuatro se recibió, vía correo electrónico institucional, un escrito mediante el cual una persona autora hace del conocimiento su intención de postular su trabajo ante el Comité Editorial, para ser evaluado de conformidad con la normatividad relativa vigente y de resultar favorable dicha evaluación se realice una coedición con la Editorial Tirant Lo Blanch México. Asimismo, se recibió la Constancia de aceptación de la obra [REDACTED] ¹ emitida por la editorial Tirant lo Blanch, mediante la cual hace constar que el trabajo de mérito fue sometido al proceso de aceptación bajo un proceso de dictaminación de pares ciegos, cuyo resultado fue favorable.

2. Solicitud de la Presidencia del Comité Editorial de la inclusión de la solicitud realizada por la persona autora en la siguiente sesión del Comité Editorial

La Secretaría Técnica recibió de la Presidencia del Comité Editorial el oficio IEEM/CE/SLB/CE/001/2024, mediante el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción V, del Reglamento, le solicitó incluir el tema en la siguiente sesión del Comité Editorial, para efectos de determinar lo correspondiente.

3. Designación de quienes emitirán opinión

El Comité Editorial nombró a las personas que realizarían la evaluación del trabajo titulado [REDACTED] ² mediante el Acuerdo IEEM/CFDE/CE/9/2024, emitido en su primera sesión extraordinaria, celebrada el veintinueve de febrero del presente año.

4. Recepción de la intención de retiro de la obra

El primero de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica recibió vía correo electrónico un escrito mediante el cual la persona autora del trabajo [REDACTED] ³ manifiesta su intención de retirar su obra, situación que fue informada a la Presidencia del Comité Editorial mediante el oficio IEEM/CFDE/CE/140/2024.

5. Solicitud de la Presidencia del Comité Editorial de la inclusión de la solicitud realizada por la persona autora en la siguiente sesión del Comité Editorial

Mediante la tarjeta CE/SLB/T/021/2024, la Presidenta del Comité Editorial instruyó a la Secretaría Técnica, primero, incluir el tema del retiro de la obra en la siguiente sesión del órgano colegiado para los efectos correspondientes, y,

1-3. Eliminado: título de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. 2

segundo, informar a las personas emisoras de opinión designadas para la evaluación del trabajo de mérito que el mismo fue retirado.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité Editorial es competente para designar a las personas dictaminadoras y emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación, en términos de los artículos 17 y 19, fracción I, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 10, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Federal, y que ejercerán funciones, entre otras, las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Constitución Local

En el artículo 11, párrafo décimo tercero, se refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

CEEM

En el artículo 168, primer párrafo, se dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el artículo 171, fracciones I y VI, se contempla que el IEEM tiene, entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Reglamento

En el artículo 7, fracción I, se señala que el Centro tiene entre sus funciones coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, entre otras actividades, a través de la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral.

En el artículo 10, fracción I, se estipula que la Jefatura del Centro tiene la facultad y la obligación de fungir como titular de la Secretaría Técnica de los comités Académico y Editorial.

En el artículo 17, se establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.

En el artículo 19, fracción I, se determina que al Comité Editorial le corresponde designar a las personas dictaminadoras y emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación.

En el artículo 26, fracción I, se señala que corresponde a la Secretaría Técnica, proponer al Comité Editorial los criterios y los procedimientos de evaluación de los trabajos susceptibles de publicarse.

En el artículo 30, párrafo primero, se señala que toda obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

En el artículo indicado, fracción III, se prevé que se deberá emitir opinión cuando se trate de obras relacionadas con los temas político-electorales previamente dictaminadas favorablemente por otra institución académica o afín al Instituto.

En el artículo 32, se estipula que los trabajos que cumplan los criterios aprobados por el Comité Editorial, susceptibles de ser publicados, serán remitidos a la Secretaría Técnica para someterlos a dictamen.

En el artículo 33, se establece que el Comité Editorial designará mediante acuerdo, en la sesión inmediata, a dos especialistas quienes tendrán un plazo de hasta sesenta días naturales para emitir su dictamen u opinión; en caso de existir causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica por única ocasión, una prórroga por un plazo igual al indicado.

Criterios Editoriales

En el apartado "Dictamen o emisión de opinión" se señala que todos los documentos originales serán seleccionados en dos etapas. En la primera, la Secretaría Técnica del Comité Editorial, a través de la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial, revisará que se aborde la temática político-electoral; lo que significa que deberá ser una contribución pertinente, relevante y de carácter académico que cumpla los criterios editoriales. Asimismo, el texto se revisará con un software para detectar el mal uso de la citación. Para esta etapa, cada característica obligatoria o

de formato se validará con una lista de verificación; de no cumplir con los requisitos de estos criterios de manera adecuada, el trabajo no será aceptado, lo cual será informado a quien o quienes postularon el trabajo.

En caso de que el trabajo sea aceptable, pero necesite de modificaciones, será enviado a la persona o personas postulantes para que realicen los cambios sugeridos. En la segunda etapa, todas las investigaciones originales serán dictaminadas por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego, se emitirá una opinión en los casos previstos por el artículo 30, segundo párrafo del Reglamento. Durante el proceso de dictamen u opinión se guardará el anonimato de autores, autoras, de quien o quienes dictaminan o emiten su opinión bajo la más estricta reserva.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de que el Comité Editorial, mediante el Acuerdo IEEM/CFDE/CE/9/2024, designó a dos especialistas para la evaluación de un trabajo mediante emisión de opinión y toda vez que se trata de una obra relacionada con los temas político-electorales previamente dictaminada favorablemente por otra institución académica o afín al Instituto, se postuló con el propósito de publicarse en coedición.

Sin embargo, la Secretaría Técnica ha dado cuenta de la recepción vía correo electrónico de un escrito por parte de la persona autora, mediante la cual hace del conocimiento del Comité Editorial su intención de retirar la obra de su autoría.

En ese sentido, la propuesta de dejar sin efectos la designación realizada resulta viable, toda vez que el trabajo postulado para su posible publicación ha sido retirado lo que ha dejado sin materia la evaluación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba dejar sin efectos la designación de quienes emitirán opinión al trabajo [REDACTED] ⁴, de conformidad con lo establecido en el apartado MOTIVACIÓN del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga del conocimiento el presente acuerdo a la y el especialistas designados para la evaluación del trabajo de mérito.

4. Eliminado: título de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta del Comité Editorial Lic. Sandra López Bringas, las consejeras electorales Mtra. Patricia Lozano Sanabria y la Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya; así como la Dra. María de la Luz Inclán Osegura, la Dra. Gabriela Fuentes Reyes, la Dra. Cecilia Cadena Inostroza, la Dra. Sol Cárdenas Arguedas, el Dr. Enrique Gutiérrez Márquez y el Dr. Marco Arellano Toledo, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 23, fracción X y 24, fracción VI, del Reglamento.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**SANDRA LÓPEZ BRINGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL**



**MYRNA GEÓRGINA GARCÍA CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL**